



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

ANUNCIO PRUEBAS DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CONVOCATORIAS N.º 20

ANUNCIO N.º 3

PLAZAS: PSICÓLOGO/A

TURNO : LIBRE ORDINARIO y LIBRE DIVERSIDAD FUNCIONAL.

ASUNTO: RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y SOLICITUDES DE ANULACIÓN, PUBLICACIÓN CALIFICACIONES DEFINITIVAS Y CONVOCATORIA PARA EL SEGUNDO EJERCICIO.

El Tribunal, por unanimidad ha acordado:

Primero: Resolver las siguientes solicitudes de anulación/revisión de preguntas:

Se ha presentado solicitudes de anulación/revisión de preguntas por los siguientes aspirantes:

- A.S.N (DNI ***7116**): pregunta 15.
- P.A.O (DNI ***0798**): pregunta 39
- N.N.M (DNI ***4200**): preguntas 15 y 55
- J.R. L.R (DNI ***2987**): pregunta 15
- M.C.M.D (DNI ***5266**): preguntas 3 y 38. Solicita revisión de su nota.
- L.A.P (DNI ***4215**): pregunta 55
- A.B.P (DNI ***3890**): pregunta 15 y 55
- J.MG (DNI ***4490**): preguntas 38 y 55
- F.R.L (DNI ***8550**): preguntas 3 y 38
- A.I.P.S (DNI ***7723**): preguntas 3,5,16 y 38.

Fuera del plazo otorgado de 3 días se presenta alegación por C.C.P, a la pregunta num 3, si bien no queda perjudicada su pretensión, por ser una solicitud planteada también por otros aspirantes.

Basándose las alegaciones de los interesados básicamente en los mismos motivos y preguntas, se procede al análisis de los motivos alegados de cada una de ellas:

**Pregunta nº 3:**

"Según el artículo 9.2, la Constitución Española no garantiza el principio de:

- a) Legalidad*
- b) Jerarquía normativa*
- c) Irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos colectivos*
- d) Seguridad jurídica"*

Alegación: En la plantilla provisional se señala como correcta la opción c).

No obstante, dicha pregunta contiene un error en el enunciado, ya que los principios mencionados (legalidad, jerarquía normativa, irretroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos, y seguridad jurídica) no se recogen en el artículo 9.2 de la Constitución Española, sino en el artículo 9.3 de la misma.

El artículo 9.2 se refiere a la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos sean reales y efectivas, sin incluir ninguno de los principios señalados en las opciones de respuesta.

Por tanto, ninguna de las respuestas ofrecidas puede considerarse correcta en relación con el enunciado planteado, lo que supone un error sustancial que afecta a la validez de la pregunta.

Se estima la alegación, quedando anulada la pregunta.

Pregunta nº 5

"El derecho de igualdad ante la ley recogido en el art. 14 CE :

- a) Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en este artículo ante el Tribunal Constitucional conforme al art. 53.2 C.E*
- b) Se encuentra ubicado en el Capítulo II del Título I, precediendo a la Sección 1.^a*
- c) No es susceptible de recurso de amparo.*
- d) Es un principio rector del Capítulo III"*

Alegación: En la plantilla provisional se señala como correcta la opción b).

No obstante, la pregunta presenta más de una respuesta correcta. En concreto, la opción a) también debe considerarse válida, ya que el derecho a la

Código Seguro de Verificación:
e152e6b3-5e96-4c8f-80e1-ecb5e0bec9b8
Origen: Ciudadano
Identificador documento: ES_L01030149_2026_24932513
Fecha de impresión: 02/04/2026 12:39:06
Página 3 de 9

FIRMAS
1.- ANA GUTIERREZ MARIA (Jefa Departamento), 02/04/2026 12:38

igualdad reconocido en el artículo 14 de la Constitución Española es un derecho fundamental susceptible de tutela a través del recurso de amparo, conforme a lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Constitución.

Por tanto, tanto la opción a) como la opción b) resultan correctas.

Se estima la alegación. No siendo posible de acuerdo a las bases dos respuestas correctas, queda anulada la pregunta.

Pregunta nº 15

“En relación con el cómputo de plazos en el procedimiento administrativo común, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 39/2015, señale la afirmación CORRECTA:

a) Cuando un día fuese hábil en el municipio o Comunidad Autónoma en que residiese el interesado, e inhábil en la sede del órgano administrativo, o a la inversa, se considerará hábil en todo caso.

b) Cuando los plazos se señalen por días, se entiende que estos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y los días declarados festivos, salvo que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo.

c) Cuando un plazo se compute por días naturales por establecerlo así una Ley, y el día último sea día inhábil, el plazo finalizará en dicha fecha sin que quepa prórroga al día hábil siguiente, dada la naturaleza especial del cómputo.

d) El cómputo de plazos en los registros electrónicos se regirá por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso, la cual deberá contar con medidas de seguridad que garanticen su integridad, siendo siempre el plazo de días naturales.”

Alegación: En la plantilla del examen, se ha marcado como correcta la alternativa b), sin embargo, el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, establece que: **“Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos”**. Esto es, si la Ley o el Derecho de la Unión Europea expresa otro cómputo, se tendrá en cuenta lo que señale la Ley o el derecho de la UE (no los días hábiles que establece la LPAC).

Sin embargo, en la alternativa b) establece justo lo contrario, dado que versa **“Cuando los plazos se señalen por días, se entiende que estos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y los días declarados festivos, salvo que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo”**.



Código Seguro de Verificación:
e152e6b3-5e96-4c8f-80e1-ecb5e0bec9b8
Origen: Ciudadano
Identificador documento: ES_L01030149_2026_24932513
Fecha de impresión: 02/04/2026 12:39:06
Página 4 de 9

FIRMAS
1.- ANA GUTIERREZ MARIA (Jefa Departamento), 02/04/2026 12:38



Para que la alternativa b) fuese la correcta, y estuviese en consonancia con lo que establece la Ley, debería enunciar "**salvo que por Ley o en el Derecho de la UE se exprese otro cómputo**". Es decir, habría que eliminar el NO. De esta forma, se correspondería con lo que dice la Ley que es que si en la Ley o en el Derecho de la Unión Europea Sí se establece otro cómputo, este será el que prevalecerá.

El Tribunal comprueba que se trata de un error gramatical que induce a error, de forma que podría interpretarse que ninguna de las respuestas es correcta. Se estima la alegación, quedando anulada la pregunta.

Pregunta nº16

"De conformidad con el artículo 93 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir motivadamente:

a) En cualquier momento del procedimiento, siempre que no haya recaído resolución sancionadora y la ley no lo prohíba expresamente.

b) Únicamente en los casos de fuerza mayor o imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, debiendo dictar resolución que declare tal circunstancia.

c) Siempre que no haya recaído resolución que ponga fin al procedimiento administrativo, no se perjudiquen derechos de terceros y cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico.

d) En los supuestos y con los requisitos previstos en las Leyes."

Alegación: En la plantilla provisional se señala como correcta la opción d).

No obstante, la redacción de la pregunta puede inducir a error, ya que la opción c) recoge requisitos que, si bien no corresponden estrictamente al desistimiento en procedimientos iniciados de oficio, sí coinciden con los establecidos legalmente para el desistimiento en general en el procedimiento administrativo, lo que puede generar confusión en el opositor.

Asimismo, la opción d) reproduce de forma excesivamente genérica el contenido del artículo 93 de la Ley 39/2015, sin concretar los supuestos materiales en los que procede el desistimiento, lo que dificulta su identificación inequívoca como única respuesta correcta frente a otras opciones con contenido jurídico plausible.

Por tanto, la coexistencia de una respuesta genérica (opción d)) con otra que contiene requisitos jurídicos aplicables al desistimiento en el procedimiento

Código Seguro de Verificación:
e152e6b3-5e96-4c8f-80e1-ecb5e0bec9b8
Origen: Ciudadano
Identificador documento: ES_L01030149_2026_24932513
Fecha de impresión: 02/04/2026 12:39:06
Página 5 de 9

FIRMAS
1.- ANA GUTIERREZ MARIA (Jefa Departamento), 02/04/2026 12:38

administrativo (opción c)) introduce ambigüedad en la pregunta, vulnerando el principio de claridad exigible en este tipo de pruebas.

No se estima la alegación planteada. Tanto la pregunta como la respuesta correcta reproducen exactamente el contenido del artículo 93 de la Ley 39/2015, que expresa los casos en que la administración puede desistir en lo procedimientos iniciados de oficio. La respuesta c), que el aspirante identifica como "ambigua" recoge requisitos previstos para otras cuestiones que recoge la norma, tales como el desistimiento del interesado, la retroactividad de actos, etc.

Pregunta nº38

"Según el artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. ¿con qué sometimiento actúan las Administraciones Públicas en su actuación?"

- a) *Sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.*
- b) *Sometimiento a la Constitución y al ordenamiento jurídico.*
- c) *Sometimiento a la Constitución, a la Ley y al Derecho.*
- d) *Sometimiento a los intereses generales y a la ley."*

Alegación: La redacción del artículo 3.1 de la Ley 40/2015 establece que "las Administraciones Públicas actúan con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho".

En consecuencia, la opción que reproduce de forma literal el contenido del precepto es la opción c).

No obstante, la pregunta puede inducir a error o generar dudas interpretativas, en la medida en que la opción a) coincide parcialmente con la redacción contenida en el artículo 103.1 de la Constitución Española ("sometimiento pleno a la Ley y al Derecho"), lo que puede llevar a considerar también dicha respuesta como válida en el contexto general del principio de legalidad administrativa.

Por tanto, la existencia de una opción que reproduce otro precepto normativo directamente relacionado con la actuación de la Administración puede generar confusión y afectar al principio de seguridad jurídica en la formulación de la pregunta, por lo que solicito que se valore la posibilidad de anulación de la pregunta.



Código Seguro de Verificación:
e152e6b3-5e96-4c8f-80e1-ecb5e0bec9b8
Origen: Ciudadano
Identificador documento: ES_L01030149_2026_24932513
Fecha de impresión: 02/04/2026 12:39:06
Página 6 de 9

FIRMAS
1.- ANA GUTIERREZ MARIA (Jefa Departamento), 02/04/2026 12:38

No se admite la alegación planteada. A pesar de no recoger la expresión "pleno", la respuesta más completa es la c), sirviendo dicha palabra simplemente para enfatizar, pero no implicando su ausencia que el sometimiento pudiera ser parcial.

Pregunta 39

En los municipios sujetos al Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los miembros de la Junta Local son:

- a) *Órganos consultivos.*
- b) *Órganos superiores.*
- c) *Órganos directivos.*
- d) *Órganos coordinadores.*

Alegación: Ambigüedad e inexactitud terminológica que imposibilita determinar una respuesta correcta conforme a la literalidad de la ley:

La pregunta consulta textualmente sobre la naturaleza de los "miembros de la Junta Local" en los municipios sujetos al Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Revisado el texto consolidado de la citada Ley, se comprueba que no existe ningún órgano denominado "Junta Local" en todo el articulado de su Título X. El artículo 126 y, de forma específica para la resolución de esta cuestión, el artículo 130.1.A.b) establecen textualmente que son órganos superiores "Los miembros de la Junta de Gobierno Local". La utilización del término "Junta Local" —omitiendo las palabras "de Gobierno"— representa la alteración sustancial de la denominación legal de un órgano necesario.

En el ámbito del Derecho Administrativo local, la expresión "Junta Local" induce a confusión directa y razonable con otros órganos colegiados existentes, tales como la Junta Local de Seguridad (regulada en el Real Decreto 1087/2010) o las Juntas Municipales de Distrito (reguladas en el Art. 128 de la propia LRBRL, habitualmente referidas como juntas locales), cuyos miembros no ostentan en ningún caso la categoría de "órganos superiores" conforme al mencionado artículo 130.

En el contexto del Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende que "Junta Local" se refiere a Junta de Gobierno Local, nombre que se puede utilizar para denominar coloquialmente dicho órgano, por lo que no se admite la alegación planteada.



Código Seguro de Verificación:
e152e6b3-5e96-4c8f-80e1-ecb5e0bec9b8
Origen: Ciudadano
Identificador documento: ES_L01030149_2026_24932513
Fecha de impresión: 02/04/2026 12:39:06
Página 7 de 9

FIRMAS
1.- ANA GUTIERREZ MARIA (Jefa Departamento), 02/04/2026 12:38



Pregunta nº 55.

Según la Ley de Transparencia, cuando una solicitud de acceso a la información afecte a derechos o intereses de terceros debidamente identificados, ¿qué debe hacer el órgano competente?

a) Denegar automáticamente la solicitud por vulneración de derechos de terceros identificados.

b) Conceder al tercero un plazo de 15 días para que pueda formular alegaciones antes de dictar resolución.

c) Conceder al tercero un plazo de 10 días para que pueda formular alegaciones antes de dictar resolución.

d) Elevar la solicitud directamente al Consejo de Ministros para su decisión.

Alegaciones: Revisada la relación de temas de la parte común de las Bases específicas del proceso selectivo según el cual se propone la prueba, considero que la "Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información y buen gobierno" no forma parte del temario al no haber ningún tema en el que se haga referencia ni directa, ni (a mi juicio) indirectamente por lo que solicito al tribunal la anulación de la misma y la posterior inclusión de la pregunta de reserva correspondiente.

No se admite la alegación. El temario incluye el tema "derechos de la ciudadanía en sus relaciones con las Administraciones públicas", siendo el derecho al acceso a la información indudablemente un derecho del ciudadano frente a la administración. Si bien es cierto que el artículo 13 de la Ley 39/2015 se denomina "derechos de las personas en sus relaciones con la administración, el temario no se refiere expresamente a dicha norma, remitiéndose incluso su apartado d) a la Ley de transparencia.

Segundo.- Se acuerda anular las preguntas número 3, 5, 15 y sustituir por las preguntas de reserva número 61, 62 y 63, recalculando de nuevo las calificaciones de las plantillas de los aspirantes.

Tercero.- Desestimar la solicitud de revisión nota de M.C.M.D, pues la diferencia puntuación planteada responde al cómputo a nivel centesimal que lleva aparejado el sistema de corrección mediante plantilla. Esta variación centesimal

Código Seguro de Verificación:
e152e6b3-5e96-4c8f-80e1-ecb5e0bec9b8
Origen: Ciudadano
Identificador documento: ES_L01030149_2026_24932513
Fecha de impresión: 02/04/2026 12:39:06
Página 8 de 9

FIRMAS
1.- ANA GUTIERREZ MARIA (Jefa Departamento), 02/04/2026 12:38

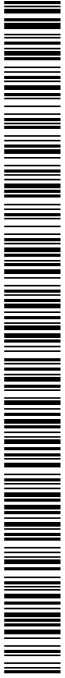
afecta a la puntuación de todos los aspirantes, por lo tanto la alegante no se ve afectada o perjudicada por dicha diferencia residual.

Cuarto.- Publicar el listado definitivo de aspirantes que ha resultado APTOS en el primer ejercicio, de acuerdo con los acuerdos adoptados.

Orden	Id oculto	Nombre	Nota
19	***4094**	GARCIA SANCHEZ, MARINA	5,50
21	***6145**	GOMEZ BERNABEU, MONICA	5,72
34	***9875**	HUYKE SANJUAN, ELMA SUGEY	5,28
40	***2413**	LEITE GARCIA, ALEJANDRO HUGO	5,50
44	***2987**	LOPEZ RUIZ, JOSE RAMON	5,78
47	***6126**	MAESTRE BERNABE, MARIA REMEDIOS	7,22
52	***5266**	MARQUEZ DIAZ, MARIA DEL CARMEN	5,61
60	***9348**	MATEO CATALAN, LAURA	7,33
64	***8963**	MERAS SOLANO, AITANA	5,89
76	***4200**	NAVARRO MILLAN, NOELIA	5,83
82	***5947**	PATIÑO VERA, MARIA VERONICA	7,06
90	***7723**	PEREZ SOLER, ANA ISABEL	5,22
94	***8362**	PRIETO CIBERIO, NOEMI	5,11
96	***4513**	RAMOS CREMADES, HUGO	5,11
100	***3906**	RICO LLORCA, EVA MARIA	5,22
105	***4589**	RIVERA OSUNA, ESTER	8,78
106	***2252**	RODRIGUEZ SORIANO, JOSE ANTONIO	5,11
107	***6173**	ROMERO MARIN, ROSARIO	5,50
109	***8550**	RUEDA LOPEZ, FELIX	5,61
111	***0730**	SABATER NICOLAS, MARIA	6,61
114	***8464**	SANCHEZ GARCIA, JOAQUIN	5,33
115	***7188**	SANCHEZ MAHILLO, MIRIAM	6,28
117	***7098**	SANCHEZ MORENO, NATIVIDAD	8,50
134	***7116**	SUCH NAVAJAS, ANDREA	8,94
135	***9172**	TARREGA VERDU, SUSANA	6,33
141	***3703**	VICENTE ESCUDERO, JOSE LUIS	8,56
142	***2133**	VIDAL VERA, RAQUEL	9,22
149	***0798**	ANTON ORTEGA, PATRICIA	6,83
150	***4215**	ARACIL PEREZ, LINA	7,83
159	***3890**	BARAMBIO PUIG, ANA	8,33
169	***7927**	CABALLER OLIVA, CRISTINA	6,28
173	***3308**	CERDA PEREZ, CLARA	5,22

Código Seguro de Verificación:
e152e6b3-5e96-4c8f-80e1-ecb5e0bec9b8
Origen: Ciudadano
Identificador documento: ES_L01030149_2026_24932513
Fecha de impresión: 02/04/2026 12:39:06
Página 9 de 9

FIRMAS
1.- ANA GUTIERREZ MARIA (Jefa Departamento), 02/04/2026 12:38



Quinto.- Convocar a los aspirantes que resulten APTOS según el listado definitivo de aprobados en el primer ejercicio, a la realización del segundo de los ejercicios el **día 14 de mayo de 2026 a las 9:00 h., en el Salón de Actos Centro 14, sito en la C/ Labradores, nº 14.**

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

**La Secretaria del Tribunal,
Ana Gutiérrez María
(Documento firmado digitalmente)**